

establecer las bases de colaboración para la construcción y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés, con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel.

En la cláusula segunda del citado Convenio se acordó que los gastos necesarios de inversión serían financiados a partes iguales por las partes firmantes, cifrándose los mismos en 805.347.000 pesetas.

El actual desarrollo de las obras ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar el presupuesto previsto, al objeto de cubrir las necesidades actuales que en materia de infraestructuras deportivas exige el deporte de alta competición.

Estudiados y valorados los nuevos proyectos, se acuerda modificar las cantidades convenidas aumentando el presupuesto previsto en 528.325.823 pesetas, que serán financiados por las Instituciones firmantes a partes iguales.

La contribución financiera del Consejo Superior de Deportes se hará con cargo a su presupuesto Concepto 751, Programa 457A.

Las Instituciones firmantes se ratifican en todo lo acordado en el Convenio suscrito el 9 de septiembre de 1988.

En prueba de conformidad, se firma la presente Addenda en Madrid a 28 de noviembre de 1990.-El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.-El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep L. Vilaseca i Guasch.

821

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil.

Suscrito con fecha 15 de noviembre de 1990 el Convenio de cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la addenda que se adjunta.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

ADDENDA

Convenio de cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil

En Valencia a 15 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, el honorable señor don Antonio Escarré Esteve, como Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, facultado expresamente para el presente acto por acuerdo del Pleno del Consejo.

Y por otra parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, como Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 10/1990, de 15 de octubre,

EXPONEN

Primero.-Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos tanto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana como en la Ley del Deporte.

Segundo.-Que la consolidación de las Asociaciones y Entidades promotoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

Tercero.-Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto, las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.-La Generalidad Valenciana se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un Programa de Fomento del Asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos; juego limpio, no discriminación, etcétera.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición de la Generalidad Valenciana la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 Programa 457A.

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia destinará, al menos, el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente, en 1990 no regirá dicho plazo.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes antes de fin de año un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta el número de alumnos de EGB y Enseñanzas Medias y la renta per cápita de la Comunidad Valenciana, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa, cifrados en 110.000.000 de pesetas, en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físico-deportivas a realizar por asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás Entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas aprobadas por la Generalidad Valenciana.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionadas con este Programa deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- La denuncia de cualquiera de las partes formalizadas por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
- El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de las addendas del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.—Fijadas las condiciones a las que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año. En nombre de la Generalidad Valenciana, la firma de las addendas corresponderá al Consejero de Cultura, Educación y Ciencia.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado en lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Consejero de Cultura de Educación y Ciencia, Antonio Escarré Esteve.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

822 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Adhesión del Convenio Colectivo del personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo (Dirección General de Infraestructura del Transporte).*

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión para el personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo (Dirección General de Infraestructura del Transporte), al acuerdo de revisión salarial para 1990 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, que fue suscrito con fecha 17 de octubre de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la Dirección General de Infraestructura del Transporte (Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo), en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

ACUERDO DE ADHESION

Asistentes:

Por parte de la Administración:

Don Juan Ignacio Lema Devesa.
Don Paulino Bretón Muñoz.
Doña María Luisa Limia Liqueñano.
Don Tomás Mora Calvo.
Don Florentino Sánchez García.

Por parte de la representación laboral:

Doña María Lasheras Torralba (SICTA).
Don Carlos Carro Sangrador (UGT).
Don Manuel A. Sierra Fernández (CC. OO).
Don Juan M. Sanz Álvarez (USO).
Doña Loreto Fernández Menor (CNT).

En Madrid, a las once treinta horas del día 17 de octubre de 1990, los miembros de la Comisión Negociadora anteriormente reseñados se reúnen al efecto de negociar la adhesión al texto del acuerdo de revisión salarial para el año 1990 del V Convenio de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, acordando:

Primero.—Adherirse al texto del acuerdo de revisión salarial para el año 1990 del V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, aprobado por Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1990), de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, encontrándose ya adherido el citado personal laboral al mencionado Convenio Colectivo.

Segundo.—Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de adhesión del personal laboral de la citada Dirección General al texto del acuerdo de revisión salarial para 1990 del aludido V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Tercero.—Remitir, una vez evacuado el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha antes indicados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

823 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 184/1986-S, promovido por «Bericap, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 11 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 184/1986-S, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Bericap, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 11 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio María de Anzizu Furest, en representación de «Bericap, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en fecha 1 de marzo de 1985, por el que se denegó inscripción del modelo de utilidad número 271.712 y la desestimación presunta del recurso de reposición, y confirmamos tales acuerdos, sin hacer pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

824 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.556/1988, promovido por Jean-Jacques Goupil, contra acuerdo del Registro de 28 de enero de 1988, expediente de marca internacional número 484.622.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.556/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Jean-Jacques Goupil, contra Resolución de este Registro de 28 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1990, por el citado Tribunal sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de don Jean-Jacques Goupil, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Resolución del